

ORDENANZA N° 2139

Art. 1).- PROHIBESE en bares, confiterías y similares, que funcionen en el ejido de la Municipalidad de San Francisco, la permanencia de menores de edad escolar, primaria y secundaria, en horarios concordantes con el desarrollo de sus tareas en los distintos establecimientos educacionales de la ciudad.

Art. 2).- PROHIBESE, en los locales indicados en el Art. 1) la permanencia de menores de 16 años que no se encuentren acompañados de sus padres, tutores o familiares mayores de 21 años, después de las 20 horas, en el período comprendido entre 15 de marzo y el 15 de noviembre de cada año y después de las 22 horas, entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente.

Art. 3).- Los propietarios de los negocios de bares, confiterías o similares, que permitan la presencia de menores en sus locales, en violación a lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º de la presente Ordenanza, se harán pasibles de las siguientes sanciones: Se aplicarán multas equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la transgresión. Dicho importe podrá ser incrementado hasta en tres veces más el valor fijado, en caso de reincidencia.

Art. 4).- PROTOCOLICESE, comuníquese, dése al Registro Municipal, publíquese, cumplimentado archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
SAN FRANCISCO, 21 de agosto de 1980.